

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 118-2023-A-MDI**

Inclán, 30 de junio de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 114-2023-URH-OA-MDI de fecha 18 de mayo del 2023 de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 210-2023-OA-GM-MDI-T de fecha 18 de mayo del 2023, del Jefe de la Oficina de Administración, el Informe N° 154-2023-OPP-GM/MDI-T de fecha 08 de junio del 2023 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 66-2023-OAJ-GM/MDI de fecha 28 de junio de 2022, Proveído de Gerencia Municipal disponiendo la proyección de acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, establece en su Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b. Principio de buena fe negocial. Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Del marco legal enunciado, se colige que la comisión negociadora tiene plena libertad para tomar acuerdos con fuerza vinculante, conforme al Principio de Autonomía Colectiva. También los acuerdos de negociación colectiva deben contar con disponibilidad presupuestaria, de acuerdo al Principio de Previsión y Provisión Presupuestal.

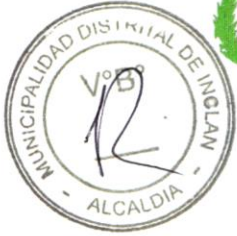
Que, en la misma ley que antecede, se establece el procedimiento para la Negociación Colectiva, el cual prescribe en su “Artículo 13, Numeral 13.2 La Negociación Colectiva Descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: Literal a. El proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo” (...).

Que, en la misma Ley N° 31188, establece en su “Capítulo II Materias Negociables. Artículo 4. Materias comprendidas en la negociación colectiva. Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

De acuerdo a la norma precitada en el párrafo anterior, las materias de negociación colectiva son: las demandas económicas, demandas de condiciones generales, relaciones entre empleadores y trabajadores y demandas sindicales.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe en su Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará “servidores públicos”. (...)

Que, la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, publicado el 06 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, establece en su Artículo 64° **sobre Excepciones para la**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 118-2023-A-MDI

aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188 en su Nral. 64.1 Establece que se "Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En su Nral. 64.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad. En su Nral. 64.3 Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.

Que, con Informe N° 114-2023-URH-OA-MDI de fecha 18 de mayo del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el Convenio Colectivo 2023 – 2024 celebrado con fecha 16 de mayo del 2023 en cumplimiento de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, a fin que se emita el Informe Legal y Presupuestario correspondiente.

Que, con Informe N° 210-2023-OA-GM-MDI-T de fecha 18 de mayo del 2023 la jefe de la Oficina de Administración solicita se emita la opinión respectiva de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 154-2023-OPP-GM/MDI-T de fecha 08 de junio del 2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determina que respecto al Convenio colectivo 2023 – 2024 celebrado entre el Comité sindical de Trabajadores Municipales de Inclán y la Municipalidad Distrital de Inclán, otorga su aprobación en todas sus partes y otorga la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 131,100.00 en el Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados y 08 Impuestos Municipales, para el cumplimiento del convenio colectivo 2023 – 2024.

Que, a través del Informe N° 66-2023-OAJ-GM/MDI de fecha 28 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa, que la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece Principios que rigen la Negociación Colectiva, así en su Artículo 3. del Principio de Previsión y Provisión Presupuestal, por lo que todo acuerdo con incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestal; teniendo la Comisión Negociadora toda la facultad para tomar acuerdos con fuerza vinculante conforme al Principio de Autonomía Colectiva; concordante con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188.

Amplia, señala que la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, publicado el 06 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, establece en su Artículo 64° **sobre Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188** en su Nral. 64.1 dispone que de manera excepcional puede ser materia de Negociación colectiva las Demandas Económicas bajo los alcances de la Ley N° 31188 y su reglamento el D.S. N° 008-2022-PCM, siempre acatando el Principio de Previsión y Provisión Presupuestal, por lo que recomienda su Aprobación y continuar con el trámite de aprobación del convenio colectivo 2023 – 2024. Mediante acto resolutorio considerando la disponibilidad presupuestal.

Que, de acuerdo a los documentos y el marco legal expuestos en la presente, se colige la necesidad de emitir el acto administrativo del despacho de Alcaldía para aprobar el Acta Final del Convenio Colectivo periodo 2023-2024.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú; con el Visto Bueno del Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCLÁN

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 118-2023-A-MDI**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Acta Final del Convenio Colectivo 2023-2024 de la Municipalidad Distrital de Inclán, que es parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que si bien el Acta Final del Convenio Colectivo 2023-2024, rige desde el 1 de enero del año 2023, los Acuerdos que contienen las Demandas Económicas con incidencia presupuestaria regirán a partir del 1 de enero del Año 2024, tal como prescribe el Artículo 17, Numeral 2, de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefatura de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Inclán, realizar las previsiones y provisiones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que en caso encuentren contraposición normativa en el Acta Final del Convenio Colectivo 2023-2024 aprobado en el Artículo Primero de la presente, Facultar al Gerente Municipal el estudio y acciones inmediatas antes de su aplicación en el año fiscal 2024.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al delegado del COSITRAMUN Inclán y las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Inclán, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C. Alcaldía
GM
OAJ
OA
OPP
URH
Interesado.
ARCHIVO